

Constancia secretarial: Se deja de presente que el auto inadmisorio de la demanda se notificó por estado el día 31 de octubre de 2023 y en él se otorgó el término de 5 días para la subsanación. Así la cosas, la parte ejecutante contó con los siguientes: Días hábiles: 1, 2, 3, 7 y 8 de noviembre de 2023. Días inhábiles: 4, 5 y 6 de noviembre de 2023. Vencido este término, se avizora que la parte ejecutante radicó escrito de subsanación de demanda el día 7 de noviembre de 2023.

De igual manera, el apoderado de la parte ejecutante radicó el día 11 de enero de 2024, memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Se pasa a despacho para proveer.

Enero 18 de 2024.



Andrés Ocampo Romero.
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Asunto: Auto libra mandamiento ejecutivo y termina proceso por pago
Radicado: 63.190.40.89.001.2023.00371.00
Ejecutante: Scotiabank Colpatria S.A.
Ejecutado: Liderman Zapata León
Interlocutorio: No. 024

A través de apoderado judicial, Scotiabank Colpatria S.A., identificado con N.I.T. 860.034.594-1, presentó demanda para proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en contra Liderman Zapata León, identificado con C.C. 18.493.242, tendiente a obtener que se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva, por incumplimiento en el pago de la obligación de cancelar unas sumas de dinero, contenidas en un título valor – Pagaré.

Subsanada la demanda, ésta cumple con los requisitos legales, toda vez que se aportó título que presta mérito ejecutivo (Pagaré No. 42227400652215274) contentivo de unas obligaciones expresas, claras y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a cargo de la parte ejecutada. Por lo tanto, el despacho procederá a librar el mandamiento de pago.

Por otra parte, se encuentra a despacho memorial¹ allegado por el apoderado de la parte ejecutante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas costas y solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra en su inciso primero la posibilidad de terminar el proceso ejecutivo por pago, cuando la solicitud se presente antes de iniciar la audiencia de remate, provenga del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir y se precise el pago de la obligación y las costas.

En este evento, el apoderado de la parte ejecutante quien ostenta la facultad para recibir² solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada. En cuanto al momento procesal oportuno, hasta la fecha no se había iniciado la audiencia de remate. En consecuencia, encuentra el despacho que los presupuestos referidos por la norma se han acreditado en esta oportunidad.

Este despacho no se pronunciará sobre las medidas cautelares; dado que, al existir pago total de la obligación, las mismas carecen de finalidad.

De igual forma, no se accede al desglose de los documentos que sirvieron de base para el presente proceso; en atención a que esta dependencia no ostenta la custodia de ningún documento físico debido a que, la demanda fue radicada de manera virtual.

En virtud de lo expuesto, se cumplió con el objetivo del proceso, cuál era el pago total de la obligación y de ello deriva su terminación.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDÍO**.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido Scotiabank Colpatria S.A., identificado con N.I.T. 860.034.594-1, en contra de Liderman Zapata León, identificado con C.C. 18.493.242, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$31.685.749, por concepto de capital.
- b. Por la suma de \$3.298.515, por concepto de intereses remuneratorios causados en el periodo comprendido desde el 9 de febrero de 2023 hasta el 6 de septiembre de la misma anualidad.
- c. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el literal "a", desde el día 7 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago de la obligación; intereses que se aplicarán a la tasa máxima

¹ Archivo digital No. 006.

² Archivo digital No. 005.

permitida por la ley, teniendo en cuenta las variaciones que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Imprimir a la presente demanda el trámite señalado en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes del mismo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Juan Carlos Zapata González, C.C. 9.872.485 y T.P. 158.462 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto en representación de la sociedad ejecutante.

CUARTO: Ordenar la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por Scotiabank Colpatría S.A., identificado con N.I.T. 860.034.594-1, en contra de Liderman Zapata León, identificado con C.C. 18.493.242, por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: No condenar en costas.

SEXTO: Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado, pásese al archivo el expediente.

Notifíquese,

Firmado Por:

German Alonso Ospina Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **992cc8d9b2daa37b88d85d0288acc228675a4f6945c92d209da412e0e40f8b19**

Documento generado en 18/01/2024 04:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>